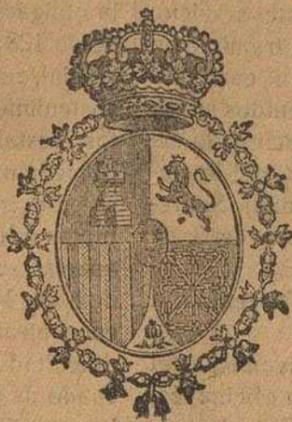


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» 27 Septiembre 1927.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: Es añeja cuestión, que precisamente porque ahora no se agita puede ser resuelta por el poder público en un ambiente de serenidad e independencia, la de dar a las islas canarias adecuada organización en todos los aspectos de su vida, que cada día reclama más la atención del Gobierno, por su fidelidad patriótica y afanes de progreso. Añejas y no livianas pasiones, han venido siendo también las polémicas que poco a poco condujeron a concesiones y fórmulas ambiguas en que el problema que siempre sin resolución, no obstante el dictado que la realidad impone que por extensión territorial,

por número de habitantes y más que nada por distancia y apartamiento entre las islas, era necesaria la agrupación de ellas en dos provincias bien dotadas de servicios cada una, que no resultan menores en superficie ni en población que la mayor parte de las peninsulares. Pero la misma condición de archipiélago y más aún el respeto a la tradición aconsejan que se prescindiera en las provincias que se crean del organismo provincial «Diputación», manteniendo en cada una el Cabildo y sus Mancomunidades a los fines que vienen atendiendo.

Otras medidas complementarias exige la implantación de esta idea y más aún el creciente desenvolvimiento de los territorios insulares, especialmente en lo que respecta a darles facilidades para su progreso cultural.

Con el conjunto de ellas que en el articulado del Real decreto que se somete a la aprobación de V. M. se detallan, espera el Gobierno poner fin para siempre a estados pasionales, no ajenos a las luchas políticas en algunas ocasiones, y robustecer entre los naturales de Canarias lazos de amor y unión que quebrantó el recelo en perjuicio de la totalidad de ciudadanos que por inteligentes, nobles y laboriosos son dignos de la mejor suerte.

Por tales consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián 21 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.586

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio Nacional que constituye el Archipiélago canario se dividirá en dos provincias, con la denominación de sus respectivas capitales, que serán Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Artículo 2.º La provincia de Santa Cruz de Tenerife la formarán las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro; y la de las Palmas la integrarán las islas de Gran Canaria, Lanzarote, y Fuerteventura, con los islotes de Alegranza, Roque del Este, Roque del Oeste, Graciosa, Montaña Clara y Lobos.

Artículo 3.º Se crea el Gobierno civil de la provincia de Las Palmas, que residirá en la capital de la misma; en la que se crean también las Jefaturas de Minas, de Montes y Agronómica y la Inspección provincial del Trabajo; teniendo todos los expresados Centros iguales atribuciones y funcionamientos que los demás de su clase.

Artículo 4.º La Delegación de Hacienda y la Jefatura de Obras públicas, ya existentes en Las Palmas, actuarán con carácter provincial.

Artículo 5.º Subsistirán en cada una de las siete islas mayores, que forman el Archipiélago canario, los actuales Cabildos insulares; creados por la ley de 11 de Julio de 1912, y con las atribuciones que les concedió el Estatuto provincial de 1925.

Los Cabildos insulares de las islas de cada provincia constituirán una Mancomunidad provincial interinsular, con el nombre de la provincia respectiva, y tendrán las atribuciones que determina el artículo 191 del Estatuto provincial, excepto la primera; entendiéndose que la Mancomunidad asume la representación de las islas de cada provincia, pudiendo, no obstante, concertarse voluntariamente entre las dos Mancomunidades los servicios adecuados.

Artículo 6.º La Audiencia provincial de Tenerife tendrá competencia para conocer de los asuntos civiles en iguales términos y con idénticas atribuciones que las que confieren las leyes a las Salas de lo Civil de Audiencia territorial, limitándose su jurisdicción al territorio de la referida provincia.

Artículo 7.º Se crea en La Laguna una Facultad de Ciencias Químicas que en unión de la Sección universitaria, ya existente, constituirá la Universidad de La Laguna y estará regi-

da, como las demás del Reino, por un Rector, un Vicerector y los dos Decanos respectivos, formando su Distrito universitario con ambas provincias.

Y se crea también una Escuela Normal de Maestros en La Laguna y otra de Maestras en Las Palmas.

El Profesorado de todos los referidos Centros se nombrará con sujeción a las disposiciones vigentes para los de su clase, siguiendo en cada uno de ellos, respectivamente, los mismos planes de estudios y régimen escolar que en los demás de la Nación.

Artículo 8.º Se crea en La Laguna, como anejo de la Universidad, un Colegio Politécnico, en que se cursarán los estudios que habilitan para Capataces de Minas, Peritos Agrónomos y de Montes, dándose en la misma también la enseñanza de las materias exigidas para el ingreso en las diferentes Escuelas de Ingenieros y en las Academias Militares y Naval, en las que practicarán los respectivos exámenes, así como la preparación para el ingreso en Cuerpos del Estado, como Correos, Telégrafos y Aparejadores.

El Profesorado de dicha Escuela se formará de Catedráticos de Universidad, Ingenieros civiles, Arquitectos, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada que residan en la isla de Tenerife, y estarán dotados con la gratificación que se señale.

Artículo 9.º Los Ministros respectivos a quienes afecten los nuevos servicios dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este Decreto, y el de Hacienda habilitará los créditos necesarios para su dotación hasta fin del actual año económico.

Y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.192

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perales del Puerto (Cáceres), solicitando la construcción de dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la mismas con la piedra que se necesite para la edificación, valorada en pesetas 7.060'78:

Resultando que, según la certifica-

ción de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto redactado por la oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de las de referencia, por su presupuesto de contrata de 80.322'63 pesetas.

2.º Su ejecución se realizará por el sistema de contrata y por la cantidad de 73.261'85 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 7.060'78 que importa la piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Perales del Puerto.

3.º La cantidad de 73.261'85 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.º Por el referido Ayuntamiento se cumplirán los ofrecimientos hechos para la indicada construcción cuando lo exija el estado de la misma.

5.º Aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.º Autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Arquitecto jefe de la oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Perales del Puerto (Cáceres).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.147

Excmo. Sr.: En ninguna de las disposiciones legales dictadas hasta la fecha para el régimen de las antiguas Brigadas sanitarias y actuales Institutos provinciales de Higiene se llegó a reconocer capacidad jurídica a las Juntas administrativas encargadas de los mismos para la ejecución de todos aquellos actos que han de estimarse indispensables al desarrollo pleno de su delicada e importante misión.

Debido a este estado de cosas se da el caso anómalo de que al eximirse diferentes Diputaciones provinciales, con arreglo a los preceptos de la

Real orden de 4 de Enero último, de la obligación que les impone el artículo 128 (letra C.) del Estatuto provincial, respecto a la organización y sostenimiento de los citados Institutos, restableciéndose el régimen de Mancomunidad municipal bajo la dirección, inspección y vigilancia de las Juntas administrativas que señala el apartado segundo de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, se encuentran éstas con la insuperable dificultad para el cumplimiento adecuado de su cometido de carecer de la capacidad legal necesaria para la realización de todos aquellos actos o contratos, como la compraventa, permuta, emisión de empréstitos, cobro de créditos, etcétera, reconocidos por nuestro Código civil vigente a la plena personalidad jurídica.

Es, pues, de rigor que al sustituir las Juntas administrativas de que se viene haciendo mención las Diputaciones provinciales, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, se les confieran las mismas facultades reconocidas para tal fin a las Diputaciones por su Estatuto y Reglamento de Sanidad provincial aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1925, único medio de que aquellas puedan cumplir debidamente la difícil misión que les está encomendada.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y la propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Que las Juntas administrativas que estén encargadas o que en lo sucesivo se encarguen de sustituir a las Diputaciones provinciales, con arreglo al apartado segundo de las disposiciones adicionales de la Real orden de 4 de Enero último, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, tendrán el carácter de personas jurídicas con plena capacidad legal para adquirir, por título oneroso y lucrativo, reivindicar poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso administrativas y transigir libremente toda clase de cuestiones con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.390

JEFATURA DE MINAS

NOTIFICACION

El Excelentísimo señor Goberna-

dor civil se ha servido dictar expediente de concesión minera minado «Nuestra Señora de los Angeles», número 8.108, del término Fuente Obejuna el siguiente

DECRETO.—Córdoba 24 de Septiembre de 1927.—La Delegación de Hacienda de esta provincia, ca con esta fecha lo siguiente: probado en esta oficina que el correspondiente a la mina número 3.201, de carpeta y 8.108 de expediente «Nuestra Señora de los Angeles» de término de Fuente Obejuna, de propiedad de don Bernabé Pérez Lez, que fué satisfecho por Real decreto de 31 de Diciembre último según consta en el libro de entrada de expediente al número 1.311 de Tesorería, no debió por tanto ser incluida en la relación de las minas caducadas por insolvencia del canon correspondiente al próximo pasado año de 1927. Tuve el honor de remitir a V. E. con fecha 11 del pasado mes de Septiembre acordado con fecha 11 de Septiembre pasado Junio declarar la inprocedencia de la referida caducidad de las atribuciones que me están conferidas esperando de V. E. que bien acordar a su vez la rehabilitación de referida mina comunicando lo a la Jefatura de Minas y a la Dirección General de Rentas para los efectos oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Córdoba, Julio de 1927.—Manuel Danvila, Jefe de la Jefatura de Minas y de Rentas. Consta el sello de la Jefatura de Minas y de Rentas. Al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, Sr. Bernabé Pérez Lez, vecino de Fuente Obejuna, en virtud de lo cual vengo a dictar lo siguiente:

1.º Queda anulado el expediente de concesión de esta mina de mineral de hierro, número 8.108, del término municipal de Fuente Obejuna, de propiedad de don Bernabé Pérez Lez, vecino de Fuente Obejuna, y franco y registrable su término.

2.º Que hasta que se haya rehabilitado el expediente de rehabilitación de la citada mina.

3.º Que se publique el presente decreto en la debida urgencia para que se proceda a la rehabilitación de la citada mina.

4.º Que se proceda a la rehabilitación de todos los trámites legales que se da cuenta en el expediente de la Delegación de Hacienda de esta provincia.—El Gobernador civil, Carlos Palanca.—Rubricado.

Lo que se publica en este Boletín oficial para general conocimiento y del interesado.

Córdoba veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Ingeniero Jefe, Emiliiano nardi.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.368
EDICTO

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó los siguientes nombramientos:
Don Juan Hens Reyes, Juez municipal propietario de Fuente Palmera.
Don Nereo López Valverde, Juez municipal suplente de El Guijo.
Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.
Sevilla 23 de Septiembre de 1927.—
Secretario de Gobierno, firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente, firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA
Núm. 3.253

Solicitándose de esta Alcaldía por don Evaristo del Oimo Jurado, instalar un motor eléctrico de 3 H. P. para utilizarlo en el forjado de herraduras en la casa sin número de la calle Nieves Viejas, accesoria de la número cuatro de la de Juan Tocino, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante esta autoridad dentro de mencionado término las reclamaciones que a su derecho convengan.
Córdoba 23 de Septiembre de 1927.—
F. Santolalla.

CASTRO DEL RIO
Núm. 3.301

Extractos de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante los pasados meses de Julio y Agosto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 7
Presidencia del Sr. Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.
Aprobar le sea devuelto a don Francisco Escobar Marmol los títulos de la deuda que por un valor nominal de 10.300 pesetas tenía deposi-

tados en la Comisión municipal como garantía de los contratos de arrendamiento de los arbitrios de Pesas y medidas y Matadero.

Conceder en venta a don Rafael Pérez Barranco una parcela de terreno sobrante de vía pública en la Plaza de Jesús.

Aprobar varias cuentas de jornales y materiales invertidos en las obras de construcción del camino vecinal de esta villa a Nueva-Carteya.

Sesión ordinaria del día 14

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores de la Comisión.

Sesión ordinaria supletoria del día 15
Presidencia Sr. Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.
Conceder asistencia gratuita médico farmacéutica al vecino pobre Manuel Sánchez Clavero.

Conceder una subvención de 100 pesetas al Colegio oficial del Secretariado Local de Córdoba, para atender al sostenimiento de dicho organismo.

Contribuir con 350 pesetas a la suscripción para formar el patrimonio de la ciudad Universitaria iniciada por S. M. el Rey (q. D. g.).

Autorizar al Sr. Alcalde para que dirija escrito al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, solicitando que las deudas contraídas con el Estado quede reducida a la mitad; que el pago se verifique en 25 años por 9.750 pesetas y para su reintegro proponer la exacción de la 10.ª sobre la contribución urbana e industrial.

Autorizar también al Sr. Alcalde para que gestione un concierto con la Inspección general de Pósitos para aclarar y resolver las dudas que este Ayuntamiento tiene con expresada Institución.

Acordar la proposición de transferencia para dotar de inmuebles la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción.

Autorizar al Sr. Alcalde para que lleve a efecto las obras necesarias de relleno y acerado del Llano de la Fuente y sufragar los gastos que ocasiona una máquina apisonadora que enviará la Excm. Diputación.

Acordar el nombramiento del personal administrativo, vigilantes y matarifes, necesarios para la Administración de los arbitrios municipales impuestos por esta Alcaldía.

Acordar la proposición de transfe-

rencia para atender a los sueldos del personal del acuerdo anterior y para las obras que se realicen en el Matadero público.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia Sr. Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la cuenta de lo recaudado del Cementerio municipal durante los meses de Enero a Junio, ambos inclusive del actual ejercicio.

Aprobar cuentas de jornales invertidos en el empiedro de la Calle Palma y construcción del Camino vecinal a Nueva Carteya.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia Sr. Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar cuenta de jornales invertidos en el empiedro de la calle Colegio.
Aprobar varias facturas de Miguel Martínez por efectos de herrería.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia Sr. Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos formada por la Intervención para atender a los gastos del mes de Agosto.
Aprobar facturas de Manuel del Pino por material para componer la instalación del agua del Cuartel.

Aprobar cuenta de jornales invertidos en la construcción del camino vecinal de Nueva Carteya.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia Sr. Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar facturas de Diego Merino por madera y porté de las mismas invertidas en las obras de ensanche de Río Guadajoz.

Aprobar cuenta del reintegro invertido en los apéndices de urbana del presente ejercicio.

Aprobar recibo de don Sebastián Lozano por los derechos de aferición de las pesas y medidas de este Ayuntamiento.

Aprobar cuenta que rinde el Oficial de Quintas de este Municipio por los gastos de locomoción y estancia en Montoro.

Sesión ordinaria del día 18
Presidencia Sr. Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior. Conceder socorro de lactancia al vecino pobre Francisco Garrido Millán.

Aprobar facturas de Manuel Pérez Tejera por reparación de tres trombones para la Banda Municipal.

Aprobar cuenta de jornales invertidos en la obra del llano de la Fuente.

Aprobar factura de Antonio Díaz por veinte fundas de atriles individuales de la Banda Municipal.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia Sr. Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.
Conceder socorro de lactancia al vecino pobre Joaquin Millán Carpio.

Conceder a don Rafael Pérez Barranco indemnización de 65 pesetas por desperfectos ocasionados en la casa que tenía arrendada a este Ayuntamiento.

Aprobar cuenta de viaje realizado por el Juzgado de instrucción para practicar diligencias de sumario.

Con lo cual se dió por terminada la última sesión celebrada por la Comisión Permanente en el pasado mes.
Castro del Río 9 de Septiembre de 1927.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión del día de hoy en la que se acuerda se remita un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Castro del Río 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan Fuentes.—El Secretario, Rafael del Río.

JUZGADOS

CORDOBA
Núm. 3.388
EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 22 del actual, fué sustraída a don José Gil Gómez, vecino de esta capital, del sitio Cortijo «Navalagrulla», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Una yegua de unos 16 años, de 1'49 de alzada, torda mosqueada, raza española, con una marca y el hierro del Fénix Agrícola V-1 en el muslo derecho.

CORDOBA

Núm. 3.310

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 16 del actual, fué sustraída a don Enrique Camacho Paez, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo de San Rafael, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

•Burra de seis años, 1'14 alzada, capa rucia clara, raza española, bocilara, raya de mulo cruzada, hierro Fénix Agrícola V-1 anca derecha.

LA RAMBLA

Núm. 3.384

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la máquina de arar que al final se reseña de la propiedad de don Juan Montilla Moreno, vecino de Montalbán, sustraída el día diez del actual, de los terrenos del pago Tristal, del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una maquinilla de arar marca «Iruya» núm. 7, de la fábrica Ajuria.

BAENA

Núm. 3.372

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un reloj de oro 18 kilates, extra plano, áncora previsión, con dos tapas, 14 rubís, una cadena chapada, barbada y una cartera de piel con un botón para el cierre y unas ocho pesetas en metálico, hurtado todo la noche del 3 de Agosto anterior a don José Alcalá Calderón, de su domicilio, sito calle Amador de los Ríos, de esta ciudad, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 53 de 1927.

Dado en Baena a 23 de Septiembre de 1927.—Mariano Torres.—El Secretario P. H., J. Pérez Roselly.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.350

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración, en el sumario número ochenta y uno de este año por hurto de caballerías a unos gitanos llamados Manuel Fernández Vázquez, de treinta años, alto, moreno, sin bigote, viste chaqueta kakis; pantalón ceniza, con sombrero flexible negro; Ramón Suárez Salazar, de cuarenta años, también alto, moreno y sin bigote, vistiendo traje azul marino y gorra, Antonio Díaz Flores, de sesenta años, pelo canoso, viste traje negro, sombrero cordobés, color café y otros dos gitanos de trece y diez y siete años, apodados Güarrero y Gabriel, todos los cuales formando caravana se dirigían el día cinco de Agosto último camino de Chillón y que al ser sorprendidos por la Guardia civil dejaron abandonadas tres caballerías menores, una mular y otra caballar en sitio llamado Pozo Nuevo, del término de Santa Eufemia, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Hinojosa del Duque a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, José Barbero.

POSADAS

Núm. 3.324

Don Marcial Zúrrera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como mili-

tares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Navas de la Concepción Antonio Macías Mateo, la noche del once del actual, de la finca «Mosqueros», término de Hornachuelos, así como a la captura de los presuntos autores que a continuación también se hacen constar, que estuvieron merodeando días antes en dicha finca y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, los primeros y en la prisión de este partido los segundos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 198 de 1927.

Dado en Posadas a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zúrrera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 30 meses, 1'45 de alzada, negra, peceña, raza española, con hierro de la Previsora Hispalense en la espaldilla izquierda; y

Otra mula de 3 años, 1'45 metros de alzada, encendida, española, con el hierro del Fénix en la nalga izquierda.

Circunstancias personales de los presuntos autores

Tres hombres desconocidos, uno de ellos gitano, conduciendo tres caballos, dos de ellos rojos, y el otro negro, uno con ropa blanca, sombrero blanco y alpargatas, y los otros dos con ropa de tela oscura, uno con sombrero de paja negro, los dos con alpargatas.

MONTILLA

Núm. 3.385

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de hoy se cita a Manuel Horcas Jurado, mayor de edad, viudo, residente hasta hace poco en la caseta de peones camineros de la Fuente de la Higuera de este término, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado establecido en las Casas Consistoriales calle Puerta de Aguilar el día cinco del mes de Octubre próximo venidero a las diez de la mañana con objeto de que asista al acto de la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por amenazas a su yerno Francisco Priego Moreno; previéndole que de no concurrir a este llamamiento le parará el perjuicio que establecen las leyes y disposiciones vigentes.

Montilla veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Antonio García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal.

Bajo los apercibimientos debidos en derecho, se emplaza por los Jueces bunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico con arreglo a los artículos 178 de la ley de Procedimiento Criminal, 30 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.227

GONZALEZ VILLALON treinta y un años, soltero, hijo de José y Manuela, natural de Lucena y vecino de esta ciudad de ignorado paradero; por causa número 30 de este año de delito de estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Jefe de Instrucción de Cabra (Córdoba) constituirse en prisión que le decretada en dicho sumario y responder a los cargos que en el mismo resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y exhorto a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la provincia de Córdoba que procedan a la busca y captura de dicho procesado y habido que pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Cabra diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Jefe de Instrucción, Luis Paraiso.—El Secretario, Antonio Paraiso.

Núm. 3.386

ESPEJO PRIEGO Manuel, Felipe y de Antonia, natural de Montilla, de estado soltero, profesional, de cuarenta y siete años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo comparece será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Visto Bueno: El Jefe de instrucción, Eduardo Pérez.

Imprenta de la Casa de Socorro